



MCM/CSP/RBM/rbm

**APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR/A ACADÉMICO/A ANTE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.**

---

CONCEPCION, 15 de julio de 2022.

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5.279**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio Educación, que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, de 2018; sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario exento N° 2.380, de 2020, que fija el actual texto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío; en las Resoluciones Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N° 260, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario exento N° 01.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío dispone que la H. Junta Directiva de la Universidad estará integrada, entre otros, por b) *“Tres Directores designados por el Consejo Académico de entre los profesores titulares y asociados de la Universidad, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva en la Universidad y que durarán tres años en el cargo”;*

2. Que, el citado artículo 7° en su inciso final dispone que la designación de tales Directoras/es debe hacerse por parcialidades, correspondiendo cada año la renovación de uno de ellos;

3. Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, celebrada con fecha 15 de julio de 2022, por la unanimidad de sus integrantes, se acordó fijar el procedimiento a que se sujetará la designación de Director/a Académico/a ante la Junta Directiva, según consta en Certificado de Acuerdo C/A N° 17/2022.

4. Lo acordado por el Consejo Académico en cuanto a que *“en el proceso de elección de representantes del Consejo Académico a la Junta Directiva, uno de los cupos sea para la Sede Concepción, otro para la Sede Chillán, y el tercero se elija libremente por todos los académicos de la Universidad”*, según consta en Certificado de Acuerdo C/A N° 1/2013.

**DECRETO:**



**I.- Apruébase** el siguiente reglamento que fija y regula el procedimiento para la designación de Director/a Académico/a ante la Junta Directiva, por el Consejo Académico:

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1°.**

El presente Reglamento normará el proceso de consulta para la designación de Director/a Académico/a ante la Junta Directiva por el Consejo Académico.

En todas aquellas materias no previstas en esta norma, será aplicable lo dispuesto en el Decreto Universitario Exento N° 2.380, de 8 de junio de 2020, que fija el actual texto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío.

### **Artículo 2°.**

La consulta se convocará con la publicidad, formalidad y oportunidad que señala este Reglamento.

Toda información que en virtud de esta norma deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos y/o por correo electrónico u otros medios digitales o electrónicos personalizados.

## **TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES GENERALES**

### **Artículo 3°.**

El conjunto de académicos y académicas convocados/as a votar en la consulta se denominará "clastro elector" y ejercerá su derecho en la forma prescrita en este Reglamento.

La nómina del clastro elector será confeccionada por el Comité Organizador de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica y será publicada de acuerdo al calendario del proceso de consulta contenido en el decreto de convocatoria.

### **Artículo 4°.**

Para los efectos del presente reglamento, a menos que se señale expresamente lo contrario, los plazos son de días hábiles y vencen la medianoche del último día establecido.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día inhábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

### **Párrafo 1: De la convocatoria.**

#### **Artículo 5°.**

La convocatoria de la consulta a que se refiere esta norma será formalizada a través de un decreto universitario, el que determinará la oportunidad en que ésta se llevará a cabo. Dicha formalización deberá realizarse, a lo menos, con veinte días de antelación al término del nombramiento del Director/a cuyo cargo se provee, salvo en el caso de las vacancias extemporáneas.

#### **Párrafo 2°: Del sufragio.**

#### **Artículo 6°.**

El sufragio es voluntario, secreto, personal e indelegable. Será emitido en consulta pública, libre e informada.

La votación será realizada en forma presencial o electrónica. En el segundo caso, se efectuará mediante una plataforma implementada con ese objeto, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, y cuya administración y control será de responsabilidad de la Dirección de Informática de la Universidad.

La modalidad de votación será definida por el Consejo Académico y será comunicada en el decreto de convocatoria. Podrá optarse por solo una modalidad de votación respecto de un proceso de consulta.

El Tribunal Calificador de Elecciones y el Comité Organizador adoptarán las medidas necesarias para resguardar el secreto del sufragio.

#### **Artículo 7°.**

Sólo podrán votar los miembros de la comunidad académica que figuren en la correspondiente nómina del claustro elector.

Tendrán derecho a voto los académicos y académicas jerarquizados/as, adscritos a una Facultad y que tengan, a lo menos, un año de vinculación continua con la Universidad en calidad de contrata o planta, con anterioridad a la fecha de la consulta. Se exigirá, además, tener nombramiento o contratación como media jornada o superior.

Igualmente tendrán derecho a voto los académicos y académicas que, cumpliendo con la jerarquía exigida, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección.

Podrán votar los académicos y académicas que a la fecha de la consulta se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios; en el caso de la votación presencial, a través del voto anticipado y tratándose del sufragio electrónico en la jornada de votación a través de la plataforma dispuesta para ello.

Ningún académico/a podrá votar en más de una Facultad en un mismo proceso de consulta, de modo que, si alguno/a se encontrare adscrito a más de una, deberá optar por una de ellas manifestando dicha voluntad por escrito al Comité Organizador.

#### **Párrafo 3°: Del claustro elector.**

**Artículo 8°.**

En el plazo señalado en decreto de convocatoria, el Comité Organizador procederá a publicar la nómina del claustro elector correspondiente al proceso de consulta, de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica.

Dentro de los dos días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos respecto de la elaboración de la nómina ante el Comité, órgano que deberá remitirlos al Tribunal Calificador de Elecciones para su resolución a más tardar el día siguiente a su interposición.

**Artículo 9°.**

Resueltos los reclamos, el Comité Organizador publicará la nómina definitiva del claustro elector o, en caso no haber recibido reclamo alguno, indicará que se tienen por definitivos los publicados y procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, en caso de que la consulta sea presencial.

**Párrafo 4°: Del voto anticipado.****Artículo 10°.**

Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores/as que a la fecha de la consulta se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Corresponderá solicitar por escrito al Tribunal Calificador de Elecciones, antes del vencimiento del plazo indicado en el decreto de convocatoria, el ejercicio de este derecho. El voto, en este caso, deberá ser anticipado y se ejercerá de modo personal e indelegable ante el Secretario/a General de la Universidad o ante quien éste/a designe, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables en este caso.

**Artículo 11°.**

En el caso de que la votación sea electrónica, no tendrá lugar el voto anticipado.

**Párrafo 5°: De las condiciones de elegibilidad.****Artículo 12°.**

Podrán ser candidatos/as a Director/a Académico ante la Junta Directiva, los académicos y académicas Titulares o Asociados/as de la Universidad del Bío-Bío.

**Artículo 13°.**

No podrán ser candidatos/as los académicos o académicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
2. En semestre o año sabático;
3. Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

En todos los casos en que este reglamento se refiere a jerarquías, ellas deben entenderse como referidas a las jerarquías académicas regulares de que trata el artículo 4° del Estatuto del Académico de la Universidad.

#### **Párrafo 6°: De la inscripción de candidaturas.**

**Artículo 14°.** Los académicos y académicas que deseen ser elegidos Director/a, deberán inscribir su candidatura dentro del plazo dispuesto en el decreto de convocatoria, mediante presentación escrita, respaldada con la firma de, a lo menos, veinticinco académicos/as con derecho a voto y formalizada mediante su remisión digitalizada al Tribunal Calificador de Elecciones a través del Secretario/a General por medio de su correo electrónico institucional.

#### **Artículo 15°.**

Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal Calificador de Elecciones revisará los antecedentes de los/as postulantes a objeto de certificar, con la información proporcionada por la Vicerrectoría Académica, que las candidaturas reúnen los requisitos exigidos en los tres artículos precedentes. Posteriormente se comunicarán las candidaturas declaradas hábiles a los electores/as, quienes podrán interponer objeciones a las mismas dentro de los dos días siguientes a dicha comunicación.

#### **Párrafo 7°: De las Mesas Receptoras de Sufragios.**

#### **Artículo 16°.**

En el caso de la votación presencial, se deberán constituir Mesas Receptoras de Sufragios de acuerdo a las normas que siguen.

Las Mesas Receptoras de Sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y tres suplentes, designados por el Comité Organizador mediante sorteo público. Los/as vocales deberán ser notificados de su designación, con a lo menos siete días de anterioridad a la realización de la votación.

#### **Artículo 17°.**

El desempeño de la función de vocal será obligatorio para el académico/a elegido/a mediante sorteo. No obstante, dentro del día siguiente a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar su labor por razones debidamente justificadas. Aceptada la excusa, el Comité Organizador procederá de inmediato a designar al/a la reemplazante de entre los suplentes sorteados.

#### **Párrafo 8°: De la jornada de votación presencial.**

#### **Artículo 18°.**

El día de la votación las mesas receptoras de sufragio se constituirán a las 9:00, iniciando la jornada de votación a esa hora y hasta las 13:00 horas. Cada mesa deberá elegir, de entre sus vocales, a un Presidente/a y un Secretario/a.



El Secretario/a de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de su constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de algún suplente y demás datos que requiera el Comité Organizador, según un formato de *Acta de Constitución* que elaborará para tales efectos.

**Artículo 19°.**

Transcurrido el horario a que se refiere el artículo precedente, se anunciará tres veces a viva voz el cierre de la mesa. Si hubiere electores/as presentes en espera de sufragar, el Presidente/a de la mesa les permitirá ejercer su derecho.

**Artículo 20°.**

Los electores/as se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, el elector/a estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún elector/a podrá sufragar si no se encuentran presentes, al menos, dos de los miembros integrantes de la Mesa.

**Artículo 21°.**

El elector/a marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato/a que elija. Emitido el sufragio, el elector exhibirá el voto debidamente doblado y sellado al Presidente/a de la Mesa y lo depositará en la urna electoral.

Cualquier reclamo u observación que quisiera formular el elector/a, deberá presentarlo ante el Presidente/a de la Mesa, quien procurará resolverlo de plano y consignarlo en el acta respectiva para su resolución definitiva por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 22°.**

Cuando la votación sea electrónica, la jornada de sufragio se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 10° del título II del presente reglamento.

**Párrafo 9°: Del escrutinio.**

**Artículo 23°.**

Cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente/a y el Secretario/a. El Presidente/a deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores/as. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinios, en la que se incluirá el número total de electores/as de la mesa, indicación de cuantos emitieron sufragios, el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos/as, el número de votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa.

**Artículo 24°.**

Serán votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato/a.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia. Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos.

Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

#### **Artículo 25°**

En el acta de escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato/a. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votación o durante el recuento de votos y demás datos que precisare el Comité Organizador o el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Presidentes/as de Mesa remitirán las actas de constitución y de escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados y separados, al Comité Organizador.

#### **Artículo 26°.**

Recibidos los escrutinios de las mesas, el Comité Organizador realizará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen y calificará la validez de los votos emitidos manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará los resultados provisorios de la consulta en un lugar visible y por alguno de los medios de publicidad contemplados en el artículo 2°.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el Comité Organizador reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y al respectivo escrutinio. Los reclamos serán resueltos por el Tribunal Calificador de Elecciones en única instancia, dentro del día siguiente a su presentación.

#### **Párrafo 10°: Del voto electrónico.**

#### **Artículo 27°.**

En el caso del sufragio por medio de voto electrónico, igualmente la jornada de votación se extenderá desde las 9:00 hasta las 13:00 horas.

El voto se emitirá en una plataforma informática especialmente habilitada para ello y de acuerdo a las instrucciones que el Tribunal Calificador de Elecciones y el Comité Organizador oportunamente disponga e informe a los electores/as.

La apertura de la jornada de votación la realizará el Secretario/a General, en su calidad de secretario/a y ministro/a de fe del Tribunal Calificador de Elecciones, quien certificará también su hora de cierre.



La plataforma dispuesta para votar electrónicamente deberá garantizar el secreto y la integridad del voto del elector, impidiéndole sufragar más de una vez.

**Artículo 28°.**

Una vez cerrada la jornada de votación se procederá a levantar el Acta de Escrutinio de acuerdo a los resultados registrados en la plataforma, la que será firmada por el Secretario/a General. A continuación, se publicarán los resultados provisionales y se remitirá el acta y demás antecedentes del proceso al Comité Electoral, para su conocimiento, y al Tribunal Calificador de Elecciones para que proceda a la calificación definitiva de los resultados en su oportunidad.

**Artículo 29°.**

En caso que la plataforma informática deje de funcionar dentro de la jornada de votación, el Comité Organizador informará de dicha circunstancia al Tribunal Calificador de Elecciones el que de conformidad de sus facultades podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, disponiendo una nueva jornada de votación.

**Párrafo 11°: De la propuesta para la designación del Representante Académico.**

**Artículo 30°.**

Resueltos los eventuales reclamos a los resultados provisionales o habiendo transcurrido el plazo sin que se hubieren interpuesto, el Tribunal Calificador de Elecciones, procederá a calificar definitivamente los resultados de la consulta, informando de ello al Consejo Académico para efectos de la designación del representante respectivo.

**Artículo 31°**

Para su designación, se propondrá al Consejo Académico el candidato/a que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, computándose, para tal efecto, sólo los votos con una preferencia, esto es, con exclusión de los votos blancos y nulos.

Si ninguno de los candidatos/as hubiere alcanzado dicha mayoría, el Comité Organizador llamará a una segunda votación, la que se realizará en la fecha establecida en el decreto de convocatoria y en la cual participarán sólo los candidatos/as que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Con los resultados definitivos de esta segunda votación se propondrá, al Consejo Académico, al candidato/a que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, será propuesto el académico/a de mayor jerarquía académica y, de mantenerse la igualdad, el/la de mayor antigüedad en la institución. De persistir el empate se hará un sorteo.

Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores/as y vocales de mesa de la primera jornada.



### TÍTULO III. DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

#### **Párrafo 1°: De la Organización de la consulta y la Calificación de resultados.**

##### **Artículo 32°.**

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) supervisará y fiscalizará el proceso de consulta, emitiendo instructivos, calificando sus resultados definitivos y resolviendo cualquier observación, objeción o reclamo relativo a la realización del proceso.

La organización del proceso de consulta estará a cargo de un Comité Organizador, que estará integrado por tres académicos/as.

Ambas instancias tendrán las atribuciones y funciones que señala el presente título.

##### **Artículo 33°.**

Las personas que integren el Comité Organizador no podrán ser candidatos/as en los términos prescritos en este reglamento, a menos que presenten su renuncia a dicha función.

#### **Párrafo 2°: Del Tribunal Calificador de Elecciones**

##### **Artículo 34°.**

El TRICEL estará constituido por el Rector/a, quien lo presidirá, y por los/as Representantes Académico/as integrantes del Consejo Académico.

El Secretario/a General de la Universidad actuará como secretario/a y será el ministro/a de fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopten.

##### **Artículo 35°.**

Serán funciones del TRICEL:

- a) Supervisar el proceso de consulta que se desarrolle, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver las objeciones y reclamos que se formulen, a través del Comité Organizador, respecto a las nóminas de electores/as con derecho a sufragio y cualquiera otra situación acontecida durante la jornada de votación;
- c) Resolver los reclamos interpuestos en contra de las decisiones del Comité Organizador;
- d) Realizar la calificación definitiva de los resultados de la consulta;
- e) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones;
- f) Interpretar las normas contempladas en el presente reglamento y cuyo sentido resulte dudoso; y,
- g) Resolver en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

#### **Párrafo 3°: Del Comité Organizador.**



**Artículo 36°.**

El Comité Organizador estará integrado por tres académicos/as nombrados por el Rector/a, quienes deberán designar, de entre ellos/as, a un Presidente/a.

El Secretario/a General de la Universidad actuará como ministro/a de fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopten.

**Artículo 37°.**

Al Comité Organizador le corresponderá:

- a) Organizar y supervisar el proceso de consulta que se desarrolle en la Universidad;
- b) Informar en las unidades académicas respectivas las instrucciones que el TRICEL necesite transmitir al electorado;
- c) Publicar la nómina de Claustro Elector para la consulta;
- d) Recibir los eventuales reclamos relativos a la nómina de electores y remitirlos al TRICEL para su resolución;
- e) Declarar como definitiva la nómina de electores publicados o publicar los definitivos una vez resueltos los eventuales reclamos por el TRICEL;
- f) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la modalidad, fecha, lugar y horario de las votaciones de primera y eventual segunda vuelta; plazos y procedimientos para presentar reclamos; y, en general, toda información de la que el elector/a deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- g) En caso de la votación presencial, decidir sobre la ubicación de los recintos de votación, disponiendo, por lo menos, uno en cada una de las sedes de la Universidad; designar, mediante sorteo, a los vocales titulares y suplentes entre los electores/as de la respectiva mesa receptora de sufragios, notificarles de su función y resolver las excusas que se presenten; distribuir, entre las mesas receptoras de sufragios, el material necesario para la realización de la o las votaciones; verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en todas las consultas que se desarrollen;
- h) Convocar a una eventual segunda votación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 31 de este reglamento;
- i) En caso de que la votación sea presencial, efectuar el escrutinio general de las consultas que se efectúen, calificando provisoriamente la validez de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- j) Remitir al TRICEL las objeciones y reclamos que pudieren surgir en contra de sus acuerdos en materias relacionadas con la calificación de los votos emitidos y cómputos realizados; y,
- k) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones, informando de ello al TRICEL.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MAURICIO CATALDO MONSALVES- RECTOR**

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento por orden del Sr. Rector.

